

**16978** ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se establecen equiparaciones a las plazas y Cátedras de «Física» de Facultades de Farmacia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto declarar equiparadas las plazas y Cátedras de «Física General» de las Facultades de Ciencias a las de «Física» de Facultades de Farmacia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**16979** ORDEN de 6 de junio de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel I y II». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º y 2.º

«Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Senda 1». Edición anotada del Profesor. Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Barcanova». Carmen Pleyán y otros. «Zumbel II». Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

«Bruño». Fernando Carratalá Teruel y Pilar Cerón Sanz. «Marea». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

«Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lenguaje 1.º». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

«Miñón». Javier Crespo Berisa. «Hablo y Escribo 1.º». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.

«Miñón». Javier Crespo Berisa y Cesáreo Herrero. «Hablo y escribo 2.º». Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

«Rosas». Arsenio Sánchez y otros. «Campanillo». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

«Rosas». Arsenio Sánchez y otros. «Al volar». Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

**16980** ORDEN de 9 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de León, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por el Presidente de la Comisión Gestora de la Univer-

sidad de León, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 28 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de León, que será de la forma siguiente:

Primero.—Para la obtención del grado de Licenciado los aspirantes podrán optar por la celebración de examen o por la redacción de un trabajo de investigación en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Segundo.—Los graduados que deseen acogerse al sistema de examen podrán hacerlo indicándolo así en el momento de formalizar su matrícula. El examen constará de las dos pruebas siguientes:

a) Exposición oral durante un plazo máximo de una hora de un tema sacado a suerte de entre aquellos que figuran en un cuestionario de 30 temas como mínimo fijados por el Tribunal al efecto designado, al comienzo de cada curso académico. El alumno podrá disponer de un plazo mínimo de dos horas para preparar con ayuda de bibliografía y textos legales el tema sacado a suerte. Terminada la exposición por el graduando éste deberá contestar a cuantas preguntas y observaciones le formule el Tribunal.

b) El ejercicio escrito de carácter práctico con manejo de textos legales, sobre alguna de las materias que, igualmente, al comienzo de cada curso académico, el Tribunal señale. La redacción concreta del supuesto será planteada por el Tribunal en el momento del examen.

Los graduados que deseen acogerse al sistema de presentación de un tema de investigación observarán las siguientes normas:

a) El trabajo de investigación habrá de realizarse bajo la dirección de un Doctor en Derecho a cuyo efecto, a partir del cuarto curso de los estudios de Licenciatura, los alumnos podrán solicitar la aludida dirección que, al otorgarla, el Director deberá comunicarla al ilustrísimo señor Decano.

b) Concluidos los estudios de Licenciatura, el graduando solicitará se juzgue el trabajo realizado a cuyo fin presentará cuatro ejemplares del mismo, debidamente mecanografiados y encuadrados en color rojo al que acompañará informe del Director sobre la investigación efectuada. El ilustrísimo señor Decano deberá comunicar su presentación a los miembros de la Facultad y disponer un plazo de un mes para su conocimiento.

c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior el ilustrísimo señor Decano, a propuesta de la Facultad, designará un Tribunal formado por dos Profesores numerarios y el Director del trabajo. Cuando éste no pertenezca al Claustro será necesaria la designación de Ponente. Los miembros del Tribunal en un plazo máximo de quince días, harán pública su calificación, tras la defensa por su autor de la Tesis sustentada, en sesión pública oportunamente convocada. En el acto de defensa de la Tesis el graduando expondrá un resumen del trabajo realizado, así como su justificación, pudiendo el Tribunal efectuar las observaciones que estime pertinentes.

d) En caso de no merecer una de las tres calificaciones ordinarias, el Tribunal deberá indicar las modificaciones que deban introducirse en el trabajo antes de ser juzgado nuevamente. Tenidas en cuenta éstas habrán de presentarlo de nuevo para seguir los trámites anteriormente establecidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**16981** ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se declaran analogías a las plazas y cátedras de «Lingüística valenciana» de las Facultades de Filología.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar análogas a las plazas y cátedras de «Lingüística valenciana» de Facultades de Filología, las que a continuación se relacionan:

«Filología románica», «Filología de la Lengua catalana», «Gramática histórica de la Lengua catalana», «Historia de la Lengua catalana» y «Lengua y Literatura catalanas».

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.